

CONTENIDO

ACUERDO No. 370

(de 27 de agosto de 2020)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, por el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017, por el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, por el Acuerdo No. 346 de 30 de mayo de 2019 y por el Acuerdo No. 364 de 28 de mayo de 2020, que establece el programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y el programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”.....2

ACUERDO No. 370
(de 27 de agosto de 2020)

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, por el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017, por el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, por el Acuerdo No. 346 de 30 de mayo de 2019 y por el Acuerdo No. 364 de 28 de mayo de 2020, que establece el programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad del Canal de Panamá; y el programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 322 de la Constitución Política de la República de Panamá (Constitución Política) y el artículo 81 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (Ley Orgánica), la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad) está sujeta a un régimen laboral especial.

Que en ejercicio de la facultad que le confieren el numeral 6 del artículo 319 de la Constitución Política y el literal a del numeral 5 del artículo 18 de la Ley Orgánica, la Junta Directiva aprobó, mediante Acuerdo No. 21 de 15 de julio de 1999, el Reglamento de Administración de Personal (Reglamento de Personal), así como ha aprobado sus modificaciones.

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica establece que corresponde a la Junta Directiva fijar las políticas para el funcionamiento, mejoramiento y modernización del Canal, así como supervisar su administración, de acuerdo con la Constitución Política, la Ley Orgánica y los reglamentos, correspondiéndole al Administrador la ejecución de dichas políticas, la responsabilidad por el funcionamiento diario del Canal y la autoridad necesaria para cumplirla.

Que de conformidad con el artículo 18, numeral 10 de la Ley Orgánica, corresponde a la Junta Directiva adoptar las políticas administrativas, científicas y tecnológicas que promuevan y aseguren la competitividad y la rentabilidad del Canal y el desarrollo de su recurso humano.

Que en atención al artículo 25, numeral 14 de la Ley Orgánica, es función y atribución del Administrador proponer a la Junta Directiva, los proyectos de decisiones y las medidas que estime necesarias para la mejor administración de la Autoridad.

Que la Junta Directiva aprobó el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, el cual estableció un programa de incentivo por retiro voluntario a la edad requerida para la pensión de retiro por vejez para empleados permanentes y jefes de oficinas principales de la Autoridad (en adelante IRV); y un programa para facilitar e incentivar el ahorro para los empleados permanentes y funcionarios de la Autoridad (en adelante Programa de Ahorro).

Que el Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012 ha sido modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017, el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, el Acuerdo No. 346

de 30 de mayo de 2019 y el Acuerdo No. 364 de 28 de mayo de 2020 (en adelante Acuerdo No. 231 y sus modificaciones).

Que mediante Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, que modificó el ARTÍCULO DECIMOSÉPTIMO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, la Junta Directiva estableció que en cualquier momento podrá, mediante Acuerdo, suspender, modificar o cancelar los programas establecidos en virtud del Acuerdo No. 231.

Que el ARTÍCULO DECIMOTERCERO del Acuerdo No. 231 y sus modificaciones establece el Programa de Ahorro que permite a los empleados permanentes y funcionarios que tengan más de 160 horas de vacaciones acumuladas, solicitar el uso anual de hasta un máximo de 120 horas de vacaciones que excedan las 160 horas previamente indicadas, mediante la solicitud de conversión de una hora en efectivo, por cada hora que deposite mediante descuento directo del salario, en uno o más fondos de ahorro constituidos conforme a la Ley 10 de 16 de abril de 1993, “Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios”.

Que es un hecho público y notorio que el día 11 de marzo de 2020 la Organización Mundial de la Salud (OMS) en la figura de su director general declaró oficialmente, mediante conferencia de prensa, el brote de Coronavirus (COVID-19) como pandemia, la cual ha provocado una crisis excepcional a nivel mundial.

Que en atención a lo anterior, con miras a proporcionar una opción que permita un ingreso económico adicional a los trabajadores, a sus familias y dependientes durante este tiempo de crisis y a la necesidad de permitir que los trabajadores que no puedan hacer uso completo de horas de vacaciones acumuladas no las pierdan debido a causas motivadas por el trabajo que les impidan ausentarse de la Autoridad por períodos largos, el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva establecer de manera excepcional una oportunidad única y solo para el año calendario de vacaciones 2020, por la cual los empleados y funcionarios puedan convertir en efectivo hasta un máximo de noventa y seis (96) horas de vacaciones, siempre y cuando después de convertir estas horas mantengan un saldo no menor de ciento sesenta (160) horas en su balance de vacaciones.

Que informa la Administración que esta oportunidad aplicará como sigue:

- El empleado o funcionario podrá solicitar dentro del periodo que anuncie la Administración para tal fin, que el total de las horas o parte de ellas sean convertidas a efectivo y, si así lo estima conveniente, podrá solicitar depositar un número de ellas en uno o más fondos de ahorro para la jubilación que tenga establecidos, constituidos conforme a la Ley 10 del 16 de abril de 1993.
- Esta conversión se hará efectiva en el periodo de pago No. 22, pagadero el 16 de noviembre de 2020.
- Esta oportunidad única para el año calendario de vacaciones 2020 es adicional a la que establece el ARTÍCULO DECIMOTERCERO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017, el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, el Acuerdo No. 346 de 30 de mayo de 2019 y el Acuerdo No. 364 de 28 de mayo de 2020.

Que la Junta Directiva ha examinado las propuestas presentadas por el Administrador y las considera convenientes a los intereses de la Autoridad, por lo que estima apropiada las modificaciones recomendadas.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar un párrafo transitorio al ARTÍCULO DECIMOTERCERO del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017, el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, el Acuerdo No. 346 de 30 de mayo de 2019 y el Acuerdo No. 364 de 28 de mayo de 2020, el cual leerá como sigue:

“PARÁGRAFO TRANSITORIO: De manera excepcional, se aprueba establecer una oportunidad única y solo para el año calendario de vacaciones 2020, en la cual los empleados y funcionarios puedan convertir en efectivo hasta un máximo de noventa y seis (96) horas de vacaciones, siempre y cuando después de convertir estas horas mantengan un saldo no menor de ciento sesenta (160) horas en su balance de vacaciones.

El empleado o funcionario podrá solicitar dentro del periodo que se anuncie para tal fin, que el total de las horas o parte de ellas sean convertidas a efectivo y, si así lo estima conveniente, podrá solicitar depositar un número de ellas en uno o más fondos de ahorro para la jubilación que tenga establecidos, constituidos conforme a la Ley 10 del 16 de abril de 1993 “Por la cual se establecen incentivos para la formación de fondos para jubilados, pensionados y otros beneficios”.

Esta conversión se hará efectiva en el periodo de pago No. 22, pagadero el 16 de noviembre de 2020.

La oportunidad única en el año 2020 antes mencionada es adicional a la que establece el Artículo Decimotercero del Acuerdo No. 231 de 31 de mayo de 2012, modificado por el Acuerdo No. 237 de 26 de julio de 2012, el Acuerdo No. 314 de 27 de julio de 2017, el Acuerdo No. 328 de 26 de julio de 2018, el Acuerdo No. 346 de 30 de mayo de 2019 y el Acuerdo No. 364 de 28 de mayo de 2020.”

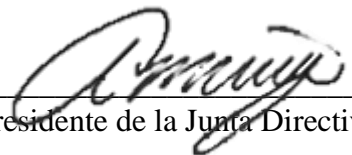
ARTÍCULO SEGUNDO: Este Acuerdo entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintisiete (27) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Aristides Royo Sánchez

Rossana Calvosa de Fábrega



Presidente de la Junta Directiva



Secretaria